ADMINISTRACIÓN NACICORAL DE ACUEDUCTOS Y ALCADIANTA ALCONTRADOS LASSONISTA ALCADIANTA ALCADOS

Inadmisibilidad - 11 -26-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO QUE:

I. El día diecisiete de marzo del presente año, a las catorce horas con trece minutos, luego de haber recibido solicitud de información, al correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte de la ciudadana luego de analizar el contenido de la información solicitada y que textualmente se consigna:

Proyecto o plan de tratamiento de aguas negras o residuales generadas por la población salvadoreña; en caso de existir, explicar cuál es la disposición final de las referidas aguas.

- II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se previno a la ciudadana para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:
 - En relación a su requerimiento de información, especificar el año del plan del cual requiere la información. Esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo relacionado en el artículo 66 literal b) e inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información



Pública y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisible** la solicitud al no subsanar la prevención con lo peticionado en la presente resolución relacionada en el romano II.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley con el artículo 72 de la LPA en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando Inadmisible la solicitud de información. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual la ciudadana debió subsanar los defectos de fondo y forma de su petíción, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual venció el día diez de abril del presente año. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar INADMISIBLE dicho requerimiento formulado por la ciudadana

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO la petición de información Y DECLÁRASE INADMISIBLE la misma presentada por la ciudadana por no haber subsanado en tiempo, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. II) NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico

Blingl, A.C., Danie Hovere, Centric Unione Unberlied, no Administratives de ANDA, Son Sulvesine, I. Control of ANDA, Son Sulvesine, J. Control of ANDA, Son Sulvesine, Judicial



medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández

Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández

Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública

Oficial de Información-ANDA